



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 DE OCTUBRE DE 1984

ORDENANZA DE TRANSITO:

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza y demás normas accesorias que en su consecuencia se dictan, serán de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública en jurisdicción de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º.- Autoridad Competente: Para las normas de circulación contenidas en la presente Ordenanza, es autoridad de aplicación la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Capital.

ARTICULO 3º.- Fines: La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes.

b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Preservar el patrimonio vial y automotor de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública.

ARTICULO 4º.- Libertad de Transitar: En garantía del derecho de transitar libremente, queda prohibida la retención del conductor, de su vehículo de su documentación o de la licencia habilitante, salvo en aquellos casos expresamente contemplados en esta Ordenanza u ordenandos por Juez competente.

TITULO II- DEFINICIONES

ARTICULO 5º.- Al efecto de la presente Ordenanza, se adoptarán las siguientes definiciones:

Accidente: Hecho que ocasione daño a una persona, o a cosas, causado por un vehículo, animal de tiro o silla.

Acera: La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente pavimentada, situada junto al paramento de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

Acoplado: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición a las casas rodantes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Automóviles: Automotor con capacidad, excepto el conductor para no más de seis personas, destinado al transporte de las mismas, sin cargo o retribución de servicios. Es de alquiler cuando sin estar sujeto a itinerario u horario predeterminado, es usado por ocupación total del vehículo y no tome o deje pasajeros con billetes o pagos individuales.

Autoridad Competente: La autoridad municipal que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Bocacalle: Entrada o embocadura de alguna calle.

Banquina: Zona adyacente a la calzada de una carretera prevista para mayor seguridad del tránsito de vehículos.

Camión: Vehículo automotor cuya disposición de chasis permite la construcción de una estructura destinada a recibir mercaderías generales en bultos o a granel, o bien dispositivos para transportes especiales (camiones tanques, de hacienda).

Carga General: Aquella que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

Carga indivisible: Aquellas que, como ser vigas, perfiles o varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias, que formen unidades que de algún modo rebasen las dimensiones corrientes del vehículo que las transporta.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Circulación Giratoria: Sistema de transitar que consiste en dar vueltas alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

Colectivo: Automotor no especificado en la definición de "automóvil" o de "rural" con capacidad máxima de once (11) asientos, excluido el del conductor.

Calzada: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Conductor: Persona que dirige, maniobra o se halla a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

Encrucijada: Paraje en donde se cruzan o dividen dos o más calles o caminos.

Estacionar: Detención de un vehículos en la vía pública con o sin conductor por un período mayor que el necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga y descarga de cosas.

Microomnibus: Automotor con capacidad mayor de once (11) asientos y hasta veintiuno (21), excluido el del conductor y el del acompañante o guarda.

Mixto: Automotor para transporte de pasajeros, pero que dispone de un recinto destinado a transportar la correspondencia, encomiendas o cargas.

Ómnibus: Automotor con capacidad mayor de veintiún (21) asientos, incluídos el del conductor o el del acompañante o guarda.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Refugio: Lugar reservado especialmente para resguardar al peatón.

Rural: Automotor destinado al transporte particular de personas sin cargo o retribución de servicios con no más de once (11) asientos.

Banda de Seguridad: Espacio establecido en la vía pública para el uso de los peatones y que se halla protegido, demarcado indicado o determinado por algunos claramente visibles en todo tiempo cuando no existe demarcación específica, es la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal.

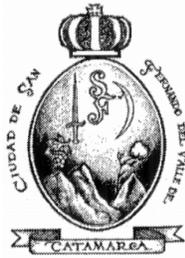
Señal de Tránsito: Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

Tractor: Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar a otros vehículos.

Tractor Agrícola: Vehículo que se utiliza para trabajos o faenas generales y cuyo tránsito sobre la vía pública es solo accidental y para trasladarlo de un lugar a otro.

Vehículo: Medio en el cual o por el que toda persona o cosa pueda ser transportada por la calzada.

Vía Pública: Carretera, camino, calle, callejón, pasaje, senda, paso de cualquier naturaleza incorporado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Mano: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.

TITULO III- Disposiciones de los vehículos

CAPITULO I- Condiciones de Seguridad

ARTICULO 6°.- Todo automotor debe reunir las siguientes condiciones de seguridad:

a) Dos sistemas de frenos de acción independiente y que permiten controlar el movimiento del vehículo en forma rápida y eficaz en cualquier circunstancia y de mantenerlo inmóvil.

Uno de los frenos, por lo menos será capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de diez (10) metros, moviéndose a una velocidad de cuarenta (40) Kilómetros por hora, por un camino horizontal, seco y liso; y el otro será capaz de mantener el vehículo inmóvil con su carga máxima permitida en una pendiente del seis (6) por ciento.

b) La dirección debe permitir al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo.

c) Poseer paragolpes adelante y atrás, conforme a las prestaciones a que está dedicado el vehículo, de modo que la altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal sea idéntica.

La banda de resistencia de los paragolpes tendrá un ancho mínimo de ocho (8) centímetros y la altura del borde



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inferior de dicha banda con respecto al nivel de la calzada, será de treinta y ocho (38) centímetros, con una tolerancia de mas o menos de tres (3) centímetros. La estructura y el material de los paragolpes deberá ser tal que tenga una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que protejan las partes más salientes del vehículo.

d) Poseer guardabarros que reduzcan el mínimo posible la dispersión de líquidos, barro, piedras, etc.

e) De una bocina cuyo sonido de un solo tono, sin ser estridente se oiga.

f) La suspensión junto con los neumáticos, debe proporcionar al vehículo una adecuada amortiguación de los efectos que producen las irregularidades de la calzada y contribuir a la adherencia y estabilidad de él.

g) De un espejo retroscópico plano colocado de modo que permita ver al conductor por reflexión, por lo menos hasta setenta (70) metros la parte de calle o ruta que va dejando atrás.

h) Estar dotado de un sistema independiente de limpieza y lavado de parabrisas asegurando la buena visibilidad.

i) De un aparato o dispositivo silenciador del escape que disminuya hasta su mínima sonoridad las explosiones del motor. La sonoridad no deberá superar los 85 decibeles.

j) De un parabrisas constituido por vidrios o cristal inastillables.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

k) Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros con capacidad mayor de seis (6) asientos, excluidos el del conductor, deberá estar provisto de extintor de incendio de potencia adecuada al tipo de carga y capacidad.

l) Todo acoplado o semiacoplado, cuya carga útil exceda de mil quinientos (1.500) Kilogramos, deberá estar provisto de un sistema de frenos operados por el conductor del vehículo tractor, adecuados para producir en la combinación de ambos vehículos el cumplimiento de las condiciones de frenado establecidas para automotores.

ll) Las motocicletas con o sin sidecar, y los triciclos a motor podrán estar provistos de un solo sistema de frenos.

m) Carecer de elementos sobresalientes peligrosos, y que sus puertas baúl y capot no puedan abrirse inesperadamente.

CAPITULO II- Luces

ARTICULO 7º.- Luces: La iluminación exterior de los vehículos se efectuará mediante faros y luces dispuestas en la siguiente forma:

CAPITULO A)- Automóviles y rurales:

a) En la parte delantera, dos luces blancas de "Alcance reducido", una cada lado del vehículo. Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros. Estas luces deberán ser



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

visibles a doscientos (200) metros, bajo condiciones atmosféricas normales.

b) En la parte delantera, dos faros, cada uno de los cuales, estará provisto de una luz de "largo alcance" y otra de "alcance medio" (o media luz).

El sistema de iluminación con los faros deberá permitir el cambio instantáneo de luz de largo alcance por una luz de alcance medio, que no encandile ni deslumbre.

c) Una o dos luces rojas posteriores, cuando sean dos, una a cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles desde atrás, por lo menos, a ciento cincuenta (150) metros de distancia, en condiciones atmosférica normales.

Estas luces deberán aumentar en intensidad luminosa al ser accionados los frenos o podrá existir otra luz roja intensa que encienda el accionar los mismos frenos.

d) Las luces "de alcance reducido", son las a utilizarse para el tránsito en zonas urbana y para el estacionamiento.

e) La luz blanca en la parte posterior, que ilumina la chapa de registro en forma que la leyenda o número de la chapa pueda leerse a una distancia de quince (15) metros, en condiciones atmosféricas normales. Las luces c) y e) podrán ser una sola con un cristal inferior o superior transparente para iluminación de la chapa y uno posterior rojo.

f) Luces de giro, intermitentes, de color amarillo, adelante y atrás. Si las delanteras no fueren visibles



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

lateralmente, llevarán otras a cada costado y serán sobresalientes al medio, en los vehículos en los cuales por su largo las exige la reglamentación.

CAPITULO B) Ómnibus, microómnibus, colectivos, mixtos, camiones, tractores, semiacoplados y acoplados: Al efecto de las luces reglamentarias, éstos vehículos se clasifican en "vehículos comunes", "vehículos anchos", "tren de vehículos", "vehículos con carga peligrosa".

Los vehículos de cualquiera de los cuatro tipos mencionados llevarán luces "frontales y posteriores" en la siguiente forma:

1) Luces frontales: A más de faros frontales especificados para "automóviles y rurales" en el Capítulo A) inciso b), llevarán las siguientes luces:

a) Indicadores o de vehículos comunes: los ómnibus microómnibus, Colectivos, mixtos, camiones, y tractores llevarán en su frente dos luces de alcance reducido. Estas luces se instalarán en los planos verticales de la trocha delantera entre 0,70 y 1,20 metros de altura respecto al nivel de la calzada y a una distancia inferior a 1,50 metros del paragolpes delantero en forma de ser perfectamente visible desde cualquier punto del camino delante del vehículo hasta doscientos (200) metros de distancia bajo condiciones atmosféricas normales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros. Los vehículos que llevan esas luces con exclusiones indicadas en los incisos siguientes, b) c) y d) serán "vehículos comunes."

b) Delimitadoras adiciones o indicadores "vehículos anchos": Cuando el ancho total de la caja carrocería o carga de un vehículo automotor o del acoplado, exceda de dos (2) metros, se colocará además de las luces indicadas en el inciso a), otras luces semejantes a las anteriores en el frente de la carrocería en correspondencia de sus ángulos superiores y retirados diez (10) centímetros de sus bordes.

c) Indicadora de tren de vehículos: Cuando se trata de un vehículo del tipo semiacoplado o una combinación de camión y acoplado o tractor y acoplado, además de las luces indicadoras que le correspondan y de las delimitadoras que pudieran corresponderle, llevará en la parte central superior del frente de la cabina tres luces verdes colocadas en línea horizontal, distante veinte (20) centímetros unas de otras, visibles a doscientos (200) metros de distancia, bajo condiciones atmosféricas normales.

d) Indicadora de la naturaleza de la carga o "carga peligrosa": Cuando se trate del transporte de vigas, caños o similares que sobresalgan de la carrocería o inflamables o explosivos, se colocará en la parte central y más alta del vehículo o de la carga, una luz roja visible a no menos de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

doscientos (200) metros delante del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales.

e) Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de pasajeros se iluminará con luz blanca su letrero indicador de las terminales y signos de identificación de la línea.

2) Luces posteriores:

a) Delimitadoras: Todo ómnibus, microómnibus, colectivos, mixtos, camión, acoplado y semiacoplado llevarán en la parte posterior dos luces rojas instaladas en los planos verticales de las ruedas entre 0,70 y 1,10 metros de altura respecto al nivel de la calzada. Ambas deberán ser perfectamente visibles desde cualquier punto del camino detrás del vehículo hasta por lo menos trescientos metros de distancia bajo condiciones atmosféricas normales. Estas luces deberán aumentar en intensidad luminosa al ser accionados los frenos.

b) Indicadores de tren de vehículo: Cuando se trata de un vehículo semiacoplado o una combinación de camión y acoplado, tractor y acoplado, además de las luces delimitadoras indicadas en el anterior inciso a), llevarán en la parte central superior de la caja o carrocería, tres luces rojas colocadas en línea horizontal, distantes veinte (20) centímetros una de otras y de análoga intensidad luminosa a las indicadas en el citado inciso a).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Indicadores de la naturaleza de la carga peligrosa: Cuando se trata del transporte de pasajeros, inflamables, explosivos u otras cargas peligrosas, se colocará en la parte central más alta de la carrocería o de la carga, una luz roja además de las indicadas en el inciso a), y de las indicadas en el inciso b), que pudiera corresponder. Cuando se trata de transporte de carga que sobresale de la carrocería, se colocarán además otras dos luces delimitadoras semejantes a las indicadas en a), una a cada lado de los extremos posteriores de la carga. Todas estas luces deberán ser visibles a doscientos (200) metros de distancia detrás del vehículo y bajo condiciones atmosféricas normales.

d) Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro, en forma que la leyenda o número de chapa pueda leerse a una distancia de quince (15) metros como mínimo bajo condiciones atmosféricas normales.

CAPITULO C) Motocicletas, triciclos, carritos de manos.

a) Toda motocicleta con o sin sidecar y triciclos a motor deberán llevar una luz blanca delantera de las mismas características de las indicadas para automóviles y rurales en el Capítulo A) inciso a) y b). Podrá llevar además en la parte delantera, un faro de las características indicadas en el mismo Capítulo, inciso b).

En la parte posterior de estos vehículos llevarán una luz roja y otra blanca que serán de las características indicadas en el Capítulo A) inciso c) y e).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Todo triciclo a pedal, bicicleta y carrito de mano, deberá llevar una luz blanca en su parte delantera que no encandile ni deslumbre, pero visible a no menos de (100) metros delante del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales. En la parte posterior deberá llevar una luz o reflector rojo.

CAPITULO III- Uso de las luces

a) El encendido de las luces exteriores del vehículo: se efectuará desde el crepúsculo hasta el alba y en todo momento en que la falta de luz del día lo hiciera necesario.

b) El uso de las luces de largo alcance solo estará permitido en zonas rurales; deberá usarse la luz de alcance medio para que no encandile al cruzar o pasar peatones ciclistas y otro vehículo o animales.

c) Todo conductor está obligado a utilizar luz de alcance medio a partir del momento en que el conductor con quien ha de cruzar se haga lo propio con la suya, sin que esto signifique que debe esperarse a ello. La no observancia de esta regla establece automáticamente para el infractor la responsabilidad por los accidentes y daños que de ello puedan derivarse y constituye una infracción contra la seguridad de las personas.

d) En zonas urbanas y suburbanas no podrá usarse la luz de largo alcance, podrá utilizarse la luz de alcance medio



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuando la falta de iluminación lo hiciere indispensable para obtener la visibilidad adecuada.

En zonas urbanas y suburbanas iluminadas y con buena visibilidad se usará la luz de alcance medio o reducido.

e) A partir de la caída del día todo vehículo estacionado en la vía pública debe tener como mínimo una luz que señale su posición, blanca adelante y roja atrás, encendida del lado que los otros vehículos transiten; en su defecto deberá tener luces de estacionamiento "alcance reducido" y las rojas posteriores encendidas.

En zonas urbanas y suburbanas donde hubiere iluminación pública suficiente para localizar y distinguir claramente el vehículo estacionado podrá prescindirse del cumplimiento del requisito indicado en el anterior inciso d).

f) No será permitido el uso de otras luces que las indicadas en este artículo, ni la modificación de los en el establecido. El uso de los faroles del tipo "busca caminos", solo está permitido en los caminos y calles no pavimentadas ni mejoradas y cuando sea justificado.

Permitiríase también el empleo de hasta dos faros especiales contra la niebla, de la luz amarilla característica, que iluminen hacia el suelo sin encandilar al frente, colocados a la altura del paragolpes delantero.

CHAPAS Y PATENTES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8º.- Todo vehículo automotor deberá llevar las chapas identificación o tablilla de registro de forma y tamaño uniforme en lugares visibles, en la parte delantera y en la parte posterior y a no más de 1,20 metros de altura sobre la calzada. La autoridad expedidora determinará la oportunidad así como la forma y lugar del estampado de la numeración de las chapas en los vehículos y conforme las disposiciones del Decreto Ley N° 6582 de Registro de Prop. del Automotor ningún vehículo podrá llevar otras chapas numeradas distintas a las del registro. Los distintivos nacionales, provinciales o municipales deberán insertarse en un lugar que no dificulte la visión ni la identificación del automotor por las chapas reglamentarias.

Motocicletas: Una sola chapa, que se ubicará en la parte trasera y en lugar perfectamente visible.

TITULO IV

USUARIOS DE LA VIA PUBLICA

Capítulo I -Capacitación

ARTICULO 9º Para conducir en la vía pública es necesario tener las siguientes edades mínimas:

a) 21 años: para automotores afectados al transporte público de pasajeros, camiones, maquinarias especiales no agrícola.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) 18 años: para arreos, vehículos de tracción animal, automotores no comprendidos en el inc. anterior, tractores agrícolas y motocicletas hasta 300 centímetros de cilindrada.

c) 14 años: para vehículos de tracción animal para un solo pasajero, para arreos de hasta ocho animales, y para ciclomotores mientras no se lleve pasajeros.

d) 10 años: para rodados propulsados por el conductor, bajo vigilancia en tanto éste no tenga 14 años de edad, por personas mayores de 16 años.

e) Cualquier edad por debajo de 10 años, para rodados propulsados por el conductor que circulen por acera, plazas, parques u otros sitios para recreo a pié.

Capítulo II - Educación para el uso de la vía pública

ARTICULO 10.- Para el correcto uso de la vía pública la autoridad competente, impondrá una campaña en las escuelas primarias y secundarias de capacitación a ese fin.

Se difundirán adecuadamente las medidas aconsejables a los usuarios para prevenir accidentes, y se destinarán predios accesibles para la enseñanza y práctica de la conducción.

Capítulo III- Aptitud de conductores

ARTICULO 11.- Todo conductor podrá ser invitado a someterse a prueba autorizada para determinar su estado de intoxicación



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

alcohólica, de drogadicción o su idoneidad en el momento de conducir.

La medida será indicada por el inspector actuante y se efectuará en el Hospital de Urgencia de la Provincia.

ARTICULO 12.- Los conductores de vehículos oficiales y los de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, como así también los funcionarios públicos, deberán extremar su celo en la conducción para convertirse en ejemplo de acatamiento de todas las disposiciones de esta Ordenanza. Inclusive cuando tengan que hacer uso de las franquicias de excepción contempladas en los Art. 30 y 31.

Capitulo IV- Licencia de Conducir

ARTICULO 13.- Todo conductor de un automotor debe ser titular de solo una licencia habilitante: el titular de ésta es propietario de la misma y deberá presentarla a requerimiento de la autoridad de aplicación y no podrá circular en vehículo alguno sin estar munido de ella.

La licencia de conductor tendrá una validez máxima de cinco años, con visación anual, y para su renovación se deberá aprobar un nuevo examen.

La licencia habilitante será expedida por la autoridad jurisdiccional que corresponda al domicilio real del conductor.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 14.- El titular de la licencia de conductor no puede ser despojado de ella, ni dispuesto su secuestro, como medio para asegurar el pago de multas, salvo los casos expresamente contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15.- La autoridad expedidora de la licencia, deberá requerir para ese fin la aprobación de:

- a) Un examen médico sobre condiciones psicofísicas y oftalmológico realizado por un facultativo de Sanidad Municipal.
- b) Un examen teórico sobre las normas de tránsito.
- c) Un examen práctico sobre la idoneidad para conducir.
- d) Los daltónicos, sordos, tuertos, mancos y los demás disminuidos físicos que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, podrán obtener licencia habilitante especial.

ARTICULO 16.- La licencia habilitante contendrá los siguientes datos:

- a) Número de la matrícula individual del conductor.
- b) Apellido y nombre, fecha de nacimiento, domicilio real, grupo sanguíneo RH y fotografía.
- c) Clase de licencia con especificación de los tipos de vehículos que habilita conducir.
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir, en su caso.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

e) Fecha de otorgamiento y vencimiento.

f) Domicilio real del solicitante en San Fernando del V. de Catamarca.

ARTICULO 17.- Se expedirán las siguientes clases de licencias:

a) Para motocicletas, triciclos motorizados.

b) Para automóviles y camionetas.

c) Para camiones sin acoplados.

d) Para vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros.

e) Para camiones con acoplados o semiacoplados y maquinaria especial no agrícola.

f) Para automotores especiales adaptados para lisiados.

ARTICULO 18.- Los conductores profesionales para obtener su licencia deberán tener buenos antecedentes, corroborados con un certificado de policía que informará sobre la conducta observada por el interesado durante los tres (3) últimos años.

ARTICULO 19.- La autoridad expedidora podrá suspender la validez de licencia cuando haya variado la condición psicofísica del titular, de tal manera que de haber sido esa al momento de solicitar la licencia ésta no se le habría otorgado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

El titular podrá solicitar el levantamiento de la suspensión después de aprobar nuevamente todos los exámenes iniciales.

ARTICULO 20.- No podrá obtener licencia de conductor:

a) Los que por sus reiteradas detenciones por ebriedad hagan presumir que son ebrios consuetudinarios.

b) Los que por sus prontuarios policiales hagan presumir que son individuos peligrosos o pendencieros.

c) Los viciosos en el uso de estupefacientes.

d) Los reincidentes e inhabilitados.

TITULO V

CIRCULACION

CAPITULO I-PEATONES

ARTICULO 21.- En la vía pública los peatones circularán:

a) Únicamente por las aceras, plazas, paseos, etc. destinados para ellos en la Ciudad Capital.

b) Por la banquina en el sentido opuesto al tránsito de vehículos en la zonas no urbanizadas.

c) Respetando siempre las indicaciones de la autoridad de aplicación y comprobación, de los semáforos y de las señales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d) No ocupando más de la mitad de la acera cuando lo hacen formando grupos y en hileras sobre la línea de edificación cuando esperen vehículos de transporte.

e) En las encrucijadas, el peatón circulara por la senda peatonal, o por la esquina opuesta al giro de los vehículos.

ARTICULO 22.- Para las sillas de lisiados, coches de niños y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario a los peatones, ni superen la velocidad del paso, rigen las mismas disposiciones para estos.

ARTICULO 23.- Las veredas son de uso exclusivo de los peatones debiendo éstos transitar conservando su derecha, quedando expresamente prohibido circular por la calzada, salvo en horas y sitios autorizados por Ordenanzas especiales.

ARTICULO 24.- Las veredas deberán mantenerse libres para la circulación peatonal, para colocar mesas y/o sillas en la vereda deberá solicitarse permiso especial, el que solo será expedido en caso de que éstas no obstaculicen el normal tránsito de peatones.

CAPITULO II-USO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 25.- Queda prohibida la circulación de automóviles, motocicletas y demás vehículos de tracción mecánica, sin que haya sido habilitado por la Dirección Policía de Tránsito.

ARTICULO 26.- La habilitación de automotores será otorgada previa inspección de talleres Municipales, que practicará todas las pruebas que fueran necesarias para certificar el estado en que se encuentra el mecanismo del vehículo.

ARTICULO 27.- Se considerarán pruebas de habilitación, las que se efectúan en virtud del artículo anterior en vehículos que se inscriban por primera vez, y de inspección de seguridad las que se efectúen anualmente como requisito indispensable para renovación de la patente.

ARTICULO 28.- Efectuada la prueba de habilitación o de inspección de seguridad en su caso y comprobado que el vehículo reúne las condiciones de solidez, seguridad e higiene, el Jefe de Talleres expedirá el certificado respectivo, que servirá para los trámites ulteriores del permiso de circulación que el propietario del vehículo deberá recabar a la Dirección Policía de Tránsito.

Este certificado deberá expresar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y domicilio del propietario.
- b) Marca del vehículo.
- c) Potencia en caballos de fuerza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- d) Número de motor y modelo.
- e) Indicación de su uso: si es particular o de alquiler
- f) Números de asientos.
- g) Constancia de que se han llenado todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, con respecto a desplazamiento, pesos, carga, mecanismos de seguridad, luces, bocina y condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 29.- Con este certificado, Dirección Policía de Tránsito podrá inscribir el vehículo en el Registro que lleve especialmente al efecto y en él constará nombre, apellido del propietario categoría del automóvil y número de la máquina y chapa patente.

ARTÍCULO 30.- Ningún vehículo excepto los patentados en otra jurisdicción, podrá circular por el municipio sin el certificado de habilitación a que se refiere los artículos anteriores.

ARTICULO 31.- Cuando un vehículo patentado en otra jurisdicción transite sin presentar las condiciones de seguridad que se establece en la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá disponer que dicho vehículo deje de transitar hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Tal medida deberá ser comunicada de inmediato a la autoridad que haya expedido el certificado de habilitación, o en su defecto, a la que haya expedido la patente.

ARTÍCULO 32.- Previo al ingreso en la vía pública, el conductor deberá verificar, que tanto él como su vehículo se encuentren en condiciones adecuadas para circular y en un todo de acuerdo con los requisitos impuestos por la presente Ordenanza.

El ingreso a la calzada y el egreso de ella se harán a la velocidad precautoria y por los lugares destinados a tal fin.

ARTICULO 33.- En la vía pública los vehículos circularán:

a) Únicamente por la calzada y en sentido de circulación señalado.

b) Sobre la derecha de la calzada.

c) Por las vías en los horarios que la autoridad competente establezca.

d) Respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación o de comprobación, las señales de tránsito y las normas de la presente Ordenanza, en ese orden de prioridad.

CAPITULO III- FORMA DE CONDUCIR

ARTICULO 34.- Se conducirá circulando con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

del vehículo o animal, teniendo ambas manos sobre el volante y en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. El conductor no podrá conducir fumando ni transportando personas en el mismo asiento del conductor. Las sanciones previstas por conducir fumando solo será de aplicación después de tres años de promulgada la presente Ordenanza.

CAPITULO IV- REQUISITOS PARA CIRCULAR

ARTICULO 35.- Para circular en un automotor será necesario:

a) Licencia habilitante: que su conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo.

b) Recibo del pago de la patente.

c) Cedula de identificación: que el conductor porte el documento de identificación del automotor.

d) Chapas patentes: que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes y el último recibo de patente pago.

e) Requisitos especiales: Tratándose de un vehículo de transporte público de pasajero, o de carga cumpla con las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, y su conductor lleve la Documentación especial correspondiente.

f) Elementos para emergencias: Los vehículos para transporte de personas de cuatro o más ruedas los hasta ocho (8) plazas, los microómnibus de nueve (9) a veinticinco (25)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

plazas, los ómnibus de mas de veinticinco plazas, los motorizados para transporte de cargas de cuatro o mas ruedas, los acoplados y semiacoplados, deberán llevar matafuego y baliza portátiles.

g) Ocupantes: que el número de ocupantes de un automóvil no exceda en demasía la capacidad para la que fue construido y en ningún caso perturbe al conductor.

h) Constancia de pago de la tasa por buen funcionamiento del automotor.

CAPITULO V-PREVENCIÓN DE MANIOBRAS

ARTICULO 36.- Los cambios de dirección, disminución de velocidad y demás maniobras que altere la marcha de un vehículo, serán anticipada y advertidas reglamentariamente, efectuándose solo si con ellas no se atenta contra la seguridad o la fluidez del tránsito.

ARTICULO 37.- Se respetaran las siguientes prioridades:

a) Todo usuario debe ceder el paso en las encrucijadas a los vehículos que vienen de su derecha.

b) Debe además cederse el paso:

1- A los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión.

2- A los peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal, este o no demarcado y en zonas peligrosas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 38.- Para realizar maniobras tienen prioridad sobre los otros usuarios.

- a) Los vehículos de servicio público de emergencia o auxilio.
- b) El vehículo que circula por la derecha.

CAPITULO VI- VIRAJES

ARTÍCULO 39.- Para doblar en las esquinas se observarán las siguientes reglas:

- 1) La maniobra debe advertirse con suficiente antelación mediante la señal luminosa correspondiente.
- 2) Se deberá circular por lo menos treinta (30) metros antes por el carril próximo al giro a efectuar.
- 3) La velocidad deberá reducirse paulatinamente, efectuándose el giro a una velocidad moderada.

CAPITULO VII- ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 40.- El estacionamiento en la zona urbana se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, salvo señalamiento en contrario.

Al efecto se deberá considerar:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Todo estacionamiento correcto podrá ser limitado solo por unidades de tiempo.

b) El estacionamiento incorrecto es pasible de sanción, podrá removerse el vehículo en caso de que dificulte efectivamente la circulación o afecte la seguridad del tránsito.

c) No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición especial y fundada del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y señalamiento pertinente en el lugar.

d) No se autorizarán lugares para estacionamiento cuando se afecte la fluidez, visibilidad o seguridad del tránsito

e) Los camiones, ómnibus y microómnibus solo podrán estacionar en los lugares que se señala para tal fin.

f) El estacionamiento no podrá exceder de un plazo de doce horas, caso contrario se entenderá abandono del vehículo y la autoridad de aplicación procederá al retiro del mismo y su traslado a los depósitos correspondientes, a costa del infractor.

ARTÍCULO 41.- Queda expresamente prohibido estacionar en:

a) Sitios señalados para la detención de los vehículos de transporte colectivos de pasajeros y taxímetros.

b) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicios y playas de estacionamiento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) A menos de diez (10) metros de cada lado de:

- 1) La entrada de hospitales, dispensarios y sanatorios.
- 2) La entrada de escuelas, colegios, facultades en horas de clases.
- 3) Frente a la entrada de edificios de bomberos.
- 4) Esquina

d) En la zona delimitada por las avenidas Güemes, Alem, Belgrano, Mitre y Urquiza, como así también en calles de doble circulación, para camiones y ómnibus.

ARTICULO 42.- El estacionamiento de vehículos no podrá realizar a más de treinta (30) centímetros de la vereda, tomándose ésta medida desde la cara exterior del cordón y de la rueda.

ARTICULO 43.- En las calles pavimentadas, sin cordones, cunetas, el estacionamiento se hará a dos con sesenta (2,60) metros, como máximo de la línea de edificación que fije la Municipalidad.

ARTICULO 44.- El estacionamiento a toda hora alrededor de la plaza 25 de Mayo, será para automóviles particulares y pick-ups, pero quedando expresamente prohibido el estacionamiento de camiones, ómnibus y microómnibus.

Los automóviles se estacionarán de frente a la plaza en un ángulo no inferior a 45 grados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 45.- Los vehículos afectados a carga y descarga, en el casco céntrico, deberán realizar esta tarea en los lugares expresamente señalados a tal fin por la autoridad de Aplicación, prohibiéndose esta actividad a camiones.

El horario para efectuar la carga y descarga se establecerá en la reglamentación respectiva, la que atenderá las diferentes modalidades de transporte.

ARTICULO 46.- Queda expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. Las presentes normas serán de aplicación, sin perjuicio de las que se dicten sobre el estacionamiento limitado.

TITULO VI

CAPITULO I- ORIENTACION DEL TRANSITO

ARTÍCULO 47.- El ordenamiento del tránsito dentro del radio urbano de la Capital se hará por el sistema de semáforos, señales y/o agentes de tránsito, debiéndose observar en cada caso lo siguiente:

a) Semáforos: Los conductores podrán avanzar libremente cuando tengan a su frente luces verdes. Las luces rojas significan que deben detenerse los vehículos de la corriente a la cual va dirigida esta señal. Las luces amarillas tienen el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

carácter de prevención y ante su aparición los conductores deberán acelerar la marcha o suspenderla dejando expedita la línea para peatones, considerándose obstrucción del tránsito la detención de modo que entorpezca la libre circulación.

b) Todo peatón o conductor que llegue a una bocacalle debe ajustarse a las indicaciones del agente que dirige el tránsito.

ARTICULO 48.- Queda suprimido y prohibido el toque de bocina, claxon o corneta a toda hora. Solo podrán permitirse como excepción un corto toque de los mismos para llamar la atención únicamente en casos fortuitos y no especificados en esta Ordenanza.

ARTICULO 49.- Todo vehículo motorizado que circule por las calles y avenidas con el escape libre, o que el nivel de estridencia supere los 85 decibeles, serán detenidos y conducidos al corralón municipal de donde no podrán salir sin haber colocado previamente el silenciador y abonado la multa correspondiente.

ARTICULO 50.- El límite de velocidad para los automotores se considera "velocidad precaucional" la de cuarenta (40) kilómetros por hora como máximo y deberá ser observada en toda circunstancia en que así lo disponga este reglamento, y cuando



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

no existan disposiciones especiales o letreros que prescriban u autoricen expresamente otra velocidad.

Es obligación de los conductores de vehículos en general ceder el paso a los que conduzcan personal de policía en desempeño de sus funciones, bomberos que acudan a un siniestro o cualquier otra circunstancia, tropas del ejército a los que deban prestar auxilio en caso de accidente, o para las ambulancias públicas o privadas que concurren con urgencia a prestar servicios para lo que están destinadas.

En las encrucijadas o esquinas se establece como máximo la velocidad de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTICULO 51.- Los vehículos no podrán detenerse brusca o intempestivamente, o cambiar del mismo modo la dirección o la velocidad.

a) El conductor que se proponga a reducir la velocidad, hacer virajes o detenerse, deberá realizar las señales respectivas utilizando dispositivos mecánicos.

b) El conductor a quien se le pida paso debe contestar que está dispuesto extendiendo el brazo al costado de su vehículo o moviéndolo de atrás hacia delante.

c) La marcha atrás solo podrá utilizarse en caso estrictamente necesario, realizándose la maniobra a mínima velocidad, en el menor espacio posible y sin peligro para terceros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Un vehículo solamente podrá circular marcha atrás para estacionar ingresar y/o egresar a/o de la vía pública o para salvar un obstáculo que no permita su avance normal.

d) Para adelantarse a otro vehículo que marcha en el mismo sentido deberá tomarse la izquierda de éste, con las debidas precauciones y anunciar con la señal mecánica (luz de giro) la maniobra a efectuar.

El vehículo que adelante a otro, no deberá tomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre ambos.

e) Los vehículos marcharán siguiendo el señalamiento existente; en ambos sentidos cuando no existiera disposición en contrario o no hubiere señal indicadora.

f) Los vehículos que transitan por calles o avenidas de doble mano no pueden retomar por la misma.

ARTÍCULO 52.- Queda expresamente prohibido a todo conductor:

- a) Retroceder (marcha atrás) en las avenidas o calles.
- b) Circular haciendo ZIG-ZAG- o curvas innecesarias.
- c) Cortar las filas de escolares, soldados y servicios fúnebres.
- d) El transporte de envase con líquido o gases a presión en vehículos desprovistos de dispositivos que eviten su caída.
- e) Competir en velocidad con otro vehículo en la vía pública.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

f) Girar hacia la izquierda en avenidas y calles de doble mano, salvo indicaciones que autoricen la maniobra.

TITULO VII

REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I-PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 53.- Son inimputables para esta ordenanza los menores de 14 años, y quienes lo son según el Código Penal.

ARTICULO 54.- No se considerarán circunstancias eximentes de las sanciones previstas en esta Ordenanza, la no intencionalidad, los estados de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

ARTICULO 55.- Las personas jurídicas, sujetos de derechos, pública o privada, serán pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza en cuanto a las infracciones en que incurran sus dependientes.

ARTICULO 56.- Si una persona jurídica de carácter público fuera reiteradamente sancionada, el Órgano de Aplicación, además de aplicar la sanción correspondiente; deberá poner tal anomalía en conocimiento de la máxima autoridad de la reincidente, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO II - CLASIFICACION Y CALIFICACION DE LAS FALTAS

FALTAS GRAVES

ARTICULO 57.- Se consideraran faltas graves en la presente Ordenanza:

a) Poner en peligro la integridad física o la salud, de los usuarios de la vía pública, conduciendo inadecuadamente, en forma imprudente o con exceso de velocidad.

b) Destruir, inutilizar, alterar la ubicación de indicadores o de cualquier modo dañar a las cosas y a la estructura vial, (semáforos, señales, etc.)

c) Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad o bajo su responsabilidad a personas no autorizadas.

d) Fugar luego de ser participe de un accidente de tránsito, o negarse a suministrar los datos esenciales de su licencia de conductor.

e) Cruzar el semáforo en rojo.

f) Impedir el avance de los vehículos de las fuerzas de seguridad, a los auxilios públicos, quienes en emergencia gozan de franquicia en cuanto a la observación de las normas contenida en la presente Ordenanza, debiendo los demás conductores permitir el libre tránsito de éstos.

g) Obstruir en la bocacalle o estorbar, circulando inadecuadamente.

h) Adelantarse por la derecha a otro vehículo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

i) Cuando se trate de un conductor de transporte público de pasajeros, no detener el vehículo en la parada establecida para recoger a los usuarios que allí lo esperan,

j) Detener un conductor su vehículo de transporte urbano de pasajeros, de tal manera que no permita que lo adelanten otros automotores.

k) Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

l) Desobedecer las indicaciones impartidas por los agentes de tránsito, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le incumbe al conductor por desacato y/o toda agresión de hecho o palabra hacia los mismos.

ll) Circular por calles o avenidas no habilitadas al tránsito vehicular.

m) Conducir vehículos de transporte público de pasajeros con las puertas abiertas o con número de usuarios mayor al autorizado.

AGRAVANTES

ARTICULO 58.- Las infracciones anunciadas en el artículo anterior se agravarán:

a) Cuando las faltas cometidas hayan puesto en inminente peligro la Salud de las personas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Cuando el conductor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia o emergencia u oficial.

c) Cuando el infractor sea un funcionario público y haya cometido la falta abusando de su carácter de tal.

d) Cuando el infractor reincida en alguna de las faltas contempladas en el artículo anterior en el plazo de un año de cometida la infracción sancionada, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 - inc. f.

INFRACCIONES LEVES

ARTICULO 59.- Se consideran faltas leves, a los efectos de la presente Ordenanza, infracciones cometidas contra de las disposiciones normativas contempladas en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y 58.

ATENUANTES

ARTICULO 60.- Las sanciones podrán ser atenuadas o eximirse de las mismas:

a) Por una necesidad debidamente acreditada considerada en relación con la gravedad de la falta cometida.

b) Cuando por las circunstancias del caso la falta sea intrascendente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Cuando el presente infractor actuando diligentemente, no pudo evitar cometer la falta.

REINCIDENCIA

ARTICULO 61.- El infractor que merezca una nueva sanción por faltas graves en el plazo de un año, o por faltas leves en el término de seis meses, será considerado como reincidente. Los plazos se contarán a partir de la infracción. Las sanciones por faltas graves serán antecedentes para aplicar la reincidencia por comisión de faltas leves, no así a la inversa.

CONCURSO REAL DE FALTAS

ARTICULO 62.- Cuando concurren varias infracciones independientes entre si, se aplicará la suma total de las sanciones correspondientes a cada una de las faltas cometidas, aunque sin exceder al máximo fijado por la presente Ordenanza, para cada especie de sanción de que se trate. Si se trata de sanciones de diferente especie, serán aplicadas simultáneamente.

CONCURSO IDEAL DE FALTAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 63.- Cuando un hecho bajo más de una sanción se aplicará la mayor.

SANCION POR REINCIDENCIA

ARTÍCULO 64.- Para mencionar la reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) En la primera reincidencia la multa correspondiente a la faltas se agravará en $\frac{1}{4}$.

b) En la segunda reincidencia la multa correspondiente a la falta, se agravará en $\frac{1}{2}$.

c) En la tercera reincidencia la multa correspondiente a la falta, se agravará en $\frac{3}{4}$.

d) En las siguientes reincidencias se multiplicará por el número de reincidencias cometidas menos dos.

e) Si la multa al aplicar por reincidencia en faltas leves excede el máximo establecido para el caso, por la presente Ordenanza se impondrá al infractor inhabilitación para conducir de hasta seis meses.

f) Por primera y segunda reincidencia en faltas graves, se considerarán agravantes de las mismas y accesoriamente se podrá aplicar inhabilitación de hasta nueve (9) y doce (12) meses.

En las subsiguientes deberá imponerse esta sanción entre un mínimo y un máximo que será de doce (12) a dieciocho meses.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO III - SANCIONES: Clases

ARTÍCULO 65.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Inhabilitación accesoria para conducir vehículos o determinada clase de ellos.
- c) Concurrencia obligatoria a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.

ARTÍCULO 66.- Para establecer el monto de las multas se utilizará un valor fijo, que denominara VF, equivalente, al precio de venta al público de un litro de nafta súper (IVF-1 Litro de nafta súper).

En la resolución que elabore la autoridad de aplicación, el monto de la multa se determinará en VF y se abonará su equivalencia en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

En el anexo (1) uno, se establece el monto de la multa para cada tipo de infracción, dentro de los mínimos y máximos establecidos en los artículos siguientes.

MONTOS MAXIMOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 67.- Cada infracción grave del usuario de la Vía pública será sancionada con hasta 200VF, máximo que se aplicará a 400 y 460 VF en los casos de concurso y reincidencia respectivamente.

ARTICULO 68.- Las infracciones leves del usuario de la vía pública serán sancionadas con hasta 80 VF.

MONTOS MINIMOS

ARTICULO 69.- Los montos mínimos para las multas por infracciones graves y leves serán de 80 V.F. 10 V.F. respectivamente.

PAGO VOLUNTARIO

ARTICULO 70.- El pago voluntario de la multa que corresponda a la infracción que se atribuya en el acta de comprobación, disminuirá en $\frac{1}{4}$, respecto al mínimo establecido para la falta cometida.

Tratándose de falta graves de tal reconocimiento podrá hacerse uso solamente en tres infracciones por año.

PAGO DE MULTAS EN CUOTAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 71.- La autoridad de aplicación podrá disponer el pago en cuota de las multas en consideración a la situación económica del infractor, las que no superarán el número de seis (6). En caso de aplicar el sistema de cuotas, el monto de la multa se incrementará con un interés del 1% del total de la sanción.

El número de cuotas lo establecerá la autoridad de aplicación, a su sola discreción. No podrá hacerse uso de este sistema en dos infracciones conjuntamente.

El no cumplimiento del pago de las cuotas en el término pactado, producirá la mora automática del deudor e iniciar su cobro por vía judicial.

COBRO POR VIA EJECUTIVA

ARTICULO 72.- Si la multa no fuera abonada en el término de siete (7) días desde la disposición administrativa que resuelva en última instancia la aplicación de la sanción.

RETENCION DEL VEHICULO

ARTÍCULO 73.- La autoridad de aplicación podrá disponer el traslado del vehículo al depósito municipal, a costa del infractor sin perjuicio de la multa correspondiente, en los siguientes casos:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

b) Por conducir sin habilitación suficiente.

c) Por participar en la vía pública de competencias no autorizadas de destreza o velocidad.

d) Por encontrarse el automóvil en flagrante infracción en cuanto al estacionamiento que entorpezca la normal circulación.

e) Cuando la autoridad comprobare que el vehículo no cumple con las exigencias de seguridad establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 74.- En el caso del artículo anterior sólo se entregará el vehículo por parte de la autoridad de aplicación, cuando concurriese a retirarlos persona responsable y se abonase el depósito y traslado.

ARTICULO 75.- Los conductores que no obedezcan las señales que les indique el personal encargado de la vigilancia y control de tránsito, serán considerados desobedientes.

En los casos de señalización mecánica o eléctrica también se aplicará la presente disposición.

En ambos casos la infracción se considerará grave.

Toda agresión de palabra en perjuicio del personal uniformado encargado del control y vigilancia del tránsito, será considerado falta grave y al que cometiere se le aplicarán las sanciones correspondientes. En caso de que a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

criterio de autoridad de aplicación, la circunstancia prevista precedentemente constituyera delito, se elevará los antecedentes a S.S. el Señor Juez de Instrucción en turno.

CAPITULO V- INHABILITACION

ARTICULO 76.- La autoridad de aplicación dispondrá la sanción de inhabilitación accesorias en los casos previstos en el art. 51 inc. d) o cuando por la magnitud de la infracción el conductor haya ocasionado un daño tan grave, que su inhabilitación proceda a criterio del Órgano de aplicación.

La inhabilitación no podrá exceder de 18 meses.

TITULO VIII

CAPITULO I - EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

CAUSAS

ARTICULO 77.- La extinción de las acciones y sanciones se opera:

- a) Por muerte del presunto infractor o sancionado.
- b) Por la prescripción.
- c) Por el indulto o conmutación de la sanción.

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION

ARTICULO 78.- La sanción por contravención prescribe a los tres años de aplicada aunque no hubiera sido modificada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

TITULO IX - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 79.- El Director de Tránsito inviste la calidad de Juez de Faltas en materia vial, siendo sus resoluciones apelables conforme al procedimiento que establece el artículo siguiente.

ARTICULO 80.- Para la aplicación de las sanciones que establece la presente Ordenanza se respetará el siguiente procedimiento:

a) Efectuada la correspondiente acta de comprobación, el infractor deberá comparecer en el término de tres (3) días hábiles a fin de que abone la sanción correspondiente, o efectúe - descargo pertinente.

b) Si no compareciere en el término fijado precedentemente, la autoridad de aplicación dictará Resolución Interna aplicando la multa que proceda, de la cual se notificará al infractor.

c) La Resolución podrá ser recurrida conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 81.- A los fines de su mejor organización facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 82.- Derogase toda disposición que se oponga a las normas de esta Ordenanza.

ARTICULO 83.- Se aplicará la ley Nacional N° 13893 "Reglamento General del Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina", en todo lo concerniente a: Dimensión de los vehículos, peso, velocidad y todo otra disposición no contemplada expresamente a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ARTICULO 84.- En el servicio de transporte público urbano de pasajeros regirán además las siguientes normas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuara en las paradas establecidas.

b) Cuando no haya paradas señaladas el ascenso y descenso de pasajeros se efectuará sobre el costado derecho de la calzada antes de la encrucijada.

c) Durante tormenta y lluvia y entre las 22 hs. y la 6,30 hs. del día siguiente el ascenso y descenso se hará antes de la encrucijada que el pasajero requiera aunque no coincida con la parada establecida.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d) En toda circunstancia la detención se hará paralela a la acera y de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda.

e) El vehículo debe circular con las puertas cerradas.

DEL USO DE LOS VEHICULOS CON TRACCION A SANGRE

ARTICULO 85.- Queda prohibido el arreo de animales en el ejido municipal.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido en la vía pública:

a) Lavar vehículos y animales en las calles, plazas o pasajes públicos.

b) Efectuar revisiones o arreglos de vehículos frente a cocheras, talleres mecánicos y gomerías.

ARTICULO 87.- Prohibese el tránsito de camiones y carros dentro del radio comprendido por Avda. Belgrano; Urquiza; Mitre; Güemes y Alem.

DEL USO DE VEHICULOS DE TAXIMETRO

ARTICULO 88.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo para señalar y reglamentar nuevas paradas de taxis o automóviles de alquiler, de acuerdo a las necesidades y mejor servicio para el público usuario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 89.- Queda totalmente prohibido a los automóviles de alquiler patentados fuera de la Ciudad Capital, estacionar para levantar pasajeros dentro del radio de la Ciudad.

ARTICULO 90.- En todas las paradas de taxis, éstos estacionarán de uno en fondo, respetando el orden de llegada, ocupando los lugares libres con los vehículos que por turno le corresponda. No podrán estacionar en ningún caso estando completa la parada señalada a tal efecto. Todo taxi deberá llevar en su parabrisas un número de un tamaño no menor de los 10 centímetros coincidentes con el de su correspondiente parada.

ARTICULO 91.- En el transporte especial para niños:

a) Se utilizarán vehículos con los distintivos reglamentarios y que tengan elementos estructurales adecuados a la seguridad y control de los niños durante el viaje y al ascender o descender.

b) Queda totalmente prohibido a los vehículos de transporte escolar, no habilitados por este municipio realizar servicios dentro de los límites del mismo.

ARTÍCULO 92.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente sobre el transporte urbano, vehículos de taxímetro, transporte escolar, motos, motonetas y ciclomotores, se regirán por las ordenanzas específicas en la materia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 93.- Comuníquese a Intendencia, publíquese é insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 4 días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

O R D E N A N Z A N° 1205 / 84

**FDO: MIGUEL W. CHANAMPA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
PROF. MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA**

ANEXO I

INFRACCIONES AL TRANSITO

Toda infracción a la Ordenanza de Tránsito, dará lugar a las multas que se establecen para cada caso, conforme lo expresado en los artículos 66, 67,68 y 69.

- | | |
|--|------|
| 1)Conducir sin licencia habilitante (Art. 13)..... | 80VF |
| 2)Conducir con licencia caduca (Art. 13) | 20VF |
| 3)Conducir sin portar la licencia (Art. 35)..... | 20VF |
| 4)Negarse a exhibir la licencia (Art. 35)..... | 80VF |
| 5) Conducir con licencia no correspondiente..... | 20VF |



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 6) Conducir con licencia de una jurisdicción distinta al domicilio real del conductor (Art. 13) 20VF
- 7) Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de sustancia estupefacientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76, sobre inhabilitación (Art. 54) 200VF
- 8) Conducir con una sola mano, fumando o desatendiendo el manejo (Art. 34) 30VF
- 9) Circular haciendo zigzag o curvas innecesarias (Art. 52 b) .. 20VF
- 10) Retroceder en Avenidas o calles (Art. 52 a) 20 VF
- 11) Cortar filas de escolares, soldados o cortejos fúnebres (Art. 52c) 20VF
- 12) Transportar envases con líquido o gaseosas a presión en vehículos que desprovistos de dispositivos de seguridad que eviten su caída (Art. 52 d) 50VF
- 13) Competir en velocidad con otros vehículos en la vía pública (Art, 52 c) 200VF
- 14) Estacionar en:
- Esquinas y escalinatas de acceso a plazas y paseos públicos, frente a cocheras, teatros, frente a las puertas de establecimientos sanitarios, centros asistenciales, surtidores de nafta y/o combustibles, edificios de bomberos o policía, frente a la entrada de escuelas, colegios, facultades, sobre la acera, en doble fila, sobre la mano izquierda, contra el sentido del tránsito, y en todo otro lugar de estacionamiento prohibido y señalado por la Municipalidad (Art. 40, 41, 46) .. 20VF
- 15) Carecer de chapa patente, permiso provisorio o poseer chapa patente antirreglamentaria (Art. 8) 40 VF
- 16) Llevar una sola patente 20VF



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 17) Llevar chapa patente ilegible, mal conservada o en lugar no visible (Art. 8) 20VF
- 18) Adelantarse a otro vehículo, tomando la mano derecha..... 80VF
- 19) Circular con exceso de velocidad (Art. 50)..... 100VF
- 20) No observar velocidad precaucional en boca calles, hospitales, colegios o escuelas (Art. 50) 80VF
- 21) Sobrepasar la línea Peatonal..... 20VF
- 22) Avanzar con luz roja (Art. 47 inc. a, b)..... 80VF
- 23) Circular con escape libre o cuyo nivel sonoro supere los 85 decibeles (Art. 49) 35VF
- 24) Conducir o estacionar contra el sentido del tránsito (Art. 51 inc. e) 80VF
- 25) Girar a la izquierda en Avda. de doble mano (Art. 51)..... 20VF
- 26) Retomar en Avda. o calles de doble mano (Art. 15)..... 20VF
- 27) Conducir vehículos automotores sin tener la edad reglamentaria (Art. 13) 80VF
- 28) Desconocer la autoridad municipal (Art. 2)..... 80VF
- 29) Hacer uso indebido de corneta, claxon o bocina (Art.48).... 20VF
- 30) Circular camiones y carros fuera del horario establecido... 30VF
- 31) Circular con vehículos que carezcan de paragolpes o que tengan defensa no reglamentarias (Art. 6 inc.c) 30VF
- 32) Circular con vehículos que carezcan de puertas, vidrios, guardabarros, luces reglamentarias o tengan la carrocería en mal estado y con salientes cortantes (Art.6 inc.c, d, m) 30VF
- 33) Circular con vehículos que tengan el sistema de frenos o su dirección en mal estado (Art.6 inc.a) 50VF
- 34) Circular con vehículos que carezcan de espejos retroscopicos (Art. 6 inc. g) 20VF



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 35) Usar luces no reglamentarias (Art. 7 inc. f) 20VF
- 36) Circular en área urbana con luz de larga alcance (Art. 7) .. 20VF
- 37) Circular con vehículos que carezcan de parabrisas o limpiaparabrisas (Art. 6 inc. g, h) 20VF
- 38) Circular sin la documentación del Automotor (Art. 35) 20VF
- 39) Circular con vehículos que despidan gases tóxicos por deficiencias mecánicas (Art. 9) 20VF
- 40) Circular sin matafuego reglamentario 20VF
- 41) Circular con vehículos con tracción a sangre dentro del radio comprendido por las Avdas. Guemes, Alem, Belgrano, Mitre y Urquiza (Art. 32) 20VF
- 42) Arrear animales o dejar animales sueltos dentro del ejido municipal 20 VF
- 43) Circular con vehículos de tracción a sangre sin luces reglamentarias 20VF
- 44) Retirar barreras de señalamiento o barreras indicando cortes de tránsito, o alterar la ubicación de las mismas 80VF
- 45) Negarse a abonar la boleta de estacionamiento medido o excederse del tiempo máximo permitido para estacionar 80VF
- 46) Circular por calles o Avdas. que se estén reparando y/o remodelando sin estar libradas al tránsito 80VF
- 47) No respetar la prioridad de paso del peatón 20VF

MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y CICLOMOTORES

- 48) Estacionar motocicletas, bicicletas, triciclos y ciclomotores en los lugares no autorizados 10VF
- 49) Llevar chapa patente ilegible o en lugar poco visible o carecer de la misma 10VF



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 50) Circular con triciclos, bicicletas, motocicletas o ciclomotores sin dispositivos reglamentarios 10VF
- 51) Circular sin casco protector y/o gafas en conductor o acompañante de motocicletas y ciclomotores 10VF

AUTOMOVILES DE ALQUILER

- 52) Falta de licencia o licencia vencida 80VF
- 53) Desinfección vencida 20VF
- 54) Seguro vencido 80VF
- 55) Vestimenta incorrecta 20VF
- 56) Precinto reloj roto 80VF
- 57) Levantar pasajeros c/ bandera enfundada y/o bajada 30VF
- 58) Certificado técnico vencido 30VF
- 59) Falta estampado de la licencia 20VF

TRANSPORTE ESCOLAR

- 60) Falta de certificado de habilitación o habilitación vencida 80VF
- 61) Certificado técnico vencido 30VF
- 62) Desinfección vencida 20VF
- 63) Seguro vencido 80VF
- 64) No estar pintado con los colores reglamentarios y/o letreros reglamentarios 20VF
- 65) Falta de botiquín 30VF
- 66) Excederse del máximo de capacidad autoridades de escolares sentados o llevar escolares de pie 50VF

TRANSPORTE URBANO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 67) No parar a levantar pasajeros 80VF
- 68) Circular con las puertas abiertas 80VF
- 69) Parar fuera de los lugares autorizados 20VF
- 70) Parar obstruyendo el tránsito 80VF